

Señor
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No 1100131100820190099200
PROCESO DE ALIMENTOS – FIJACION DE CUOTA- de IVONNE XIOMARA MARTINEZ SORA contra EDGAR AUGUSTO CHAVEZ MARMOLEJO
ASUNTO: REPOSICION AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

DIANA PATRICIA VARGAS URREGO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. No 52.033.665 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 80223 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada la señora **IVONNE XIOMARA MARTINEZ SORA**, por medio del presente escrito, **REPONER** el auto proferido por el Despacho, notificado en el estado del 1 de Febrero de 2021, Estado No 13, de acuerdo al siguiente argumento:

1. Obra constancia de acta de notificación personal al demandado **EDGAR AUGUSTO CHAVEZ MARMOLEJO**, del 10 de Diciembre de 2020, donde claramente el Despacho hace constar que:
2. De tal forma, notificado personalmente el demandado, de conformidad con

2020-12-10

Acta de notificación personal

EN LA FECHA PROCEDI A NOTIFICAR A EL DEMANDADO VIA CORREO ELECTRONICO ENVIANDOLE LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS

los lineamientos del proceso verbal sumario, se le correrá traslado por diez (10) días hábiles.

3. De acuerdo a lo anterior, el término comenzó a correr por los cinco (5) días del mes de diciembre/20 y cinco (5) días del mes de enero/21 (teniendo en cuenta la vacancia judicial).
4. Siendo así el término se encontraba vencido a la fecha de contestación de la demanda por parte del apoderado, tal y como consta en el correo enviado al juzgado y a la suscrita, ésta se produjo el 20 de enero/21; habiéndose vencido el término el día 19 de enero/21.

Carlos Flórez <cflorez50@hotmail.com>

20 de enero de 2021, 10:22

Para: "flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "diana3.vargas@gmail.com" <diana3.vargas@gmail.com>

Sra. Secretaria juzgado 8 de Familia:

Buenos días. Envié contestación demanda del asunto y anexos. El correo esta con copia a la apoderada de la demandada para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020. E3l poder ya fue enviado por mi poderdante al correo electrónico del juzgado.

Expuesto lo anterior, solicito al Despacho se REVOQUE el auto proferido el 29 de enero/21 y publicado en estado del 1 de febrero de 2021, donde tiene por contestada la demanda por parte del apoderado y por lo tanto, no podrá tener tampoco en cuenta no solo el contenido de la contestación sino las excepciones propuestas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Vargas', with a large, stylized flourish extending from the bottom right.

DIANA PATRICIA VARGAS URREGO

C.C. No 52.033.665

T.P. No 80223 del C. S de la J.

Correo electrónico: diana3.vargas@gmail.com

Cel: 310 8838319

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE No 1100131100820190099200

PROCESO DE ALIMENTOS – FIJACION DE CUOTA- de IVONNE XIOMARA MARTINEZ SORA contra EDGAR AUGUSTO CHAVEZ MARMOLEJO

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES

DIANA PATRICIA VARGAS URREGO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. No 52.033.665 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 80223 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada la señora **IVONNE XIOMARA MARTINEZ SORA**, por medio del presente escrito y dentro del término legal establecido, me permito descorrer el traslado de la excepción propuesta por el demandado:

1. EXISTENCIA DE TRES HIJAS MENORES SOBRE LAS CUALES EXISTE OBLIGACION LEGAL Y ETICA DE PAGAR CUOTA ALIMENTARIA:

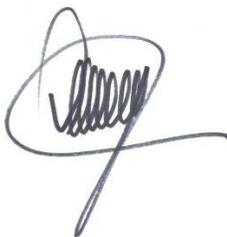
Si bien el demandado allega registro civil de una tercera hija, no es de recibo la presente excepción ya que bien contempla la ley la obligación de alimentos de sus padres hacia sus menores hijos. Sea momento de aclarar que hasta cuando el demandado recibe notificación de esta demanda para fijar una cuota de alimentos a favor de sus hijas Laura y Paula, es que el señor argumenta que tiene una obligación **“legal y ética”**, obligación que olvidó completamente en su memoria hacia sus dos hijas y que ha tenido que cubrir en un 100% la madre de las menores. Valga la pena mencionar que el señor demandado MIENTE abiertamente cuando manifiesta que mi cliente abandonó el hogar (cuando la realidad fue que el señor la echó a la calle y su mamá le boto las cosas como a una indigente); también MIENTE cuando ahora viene a POSAR de ser un padre responsable y que según su dicho nunca supo donde estaban las menores. NO es cierto, y durante más de 16 años el señor siquiera tuvo una intención de buscar un acercamiento para responder por sus hijas y mucho menos para crear lazos de paternidad con ellas. No obstante, tener lazos en común de conocidos y en varias ocasiones haberse cruzado con mi cliente y con personas de su familia, jamás manifestó intención alguna por cumplir con la que ahora llama obligación legal y ética.

Ruego al Despacho ponderar la excepción propuesta , y la probatoria allegada al proceso y la que resulte en el trascurso de este, ya que el demandado, jamás ha ofrecido ni tenido intención de ofrecer alimentos a las menores y mucho menos de afianzar lazos de paternidad y cuenta con un patrimonio que de alguna manera puede garantizar que como el mismo lo manifiesta haya una equidad, igualdad y justicia ya que abiertamente el señor abandonó sus obligaciones hacia sus menores hijas y en un trato inequitativo y discriminatorio si responde por su otra hija y por estas dos hijas NO RESPONDE NI HA RESPONDIDO NUNCA.

PRUEBAS:

OFICIOS: Solicito al Despacho se oficie al BANCO AV VILLAS, para que allegue a este proceso, y certifique los ingresos soportados al Banco por parte del señor EDGAR AUGUSTO CHAVEZ MARMOLEJO, cuando le fue concedido crédito hipotecario sobre el inmueble que se encuentra embargado en el momento dentro del presente proceso. Véase el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1066568 en su anotación No 025. Lo anterior, para establecer y corroborar, las fuentes de ingresos que el señor pretende demostrar. Llama mucho la atención que el Banco Av Villas le conceda a una persona un crédito hipotecario con los ingresos que el señor allega en este momento al proceso, los cuales apenas superan un salario mínimo.

Atentamente,



DIANA PATRICIA VARGAS URREGO

C.C. No 52.033.665

T.P. No 80223 del C. S de la J.

Correo electrónico: diana3.vargas@gmail.com

Cel: 310 8838319

Exp No 1100131100820190099200

Diana Patricia Vargas Urrego <diana3.vargas@gmail.com>

Jue 4/02/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

REPOSICION Y TRASLADO EXCEPCION.pdf;

Respetados señores: Adjunto remito reposición y escrito describiendo el traslado de la excepción propuesta por el demandado.

Se anexa lo mencionado en un archivo PDF

DIANA PATRICIA VARGAS URREGO
ABOGADA- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
ESPECIALIZADA EN CONTRATACIÓN
DIPLOMADA EN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
LITIGIOS - CONTRATOS - FAMILIA - RESP. CIVIL
3108838319
Bogota-Colombia